

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el Despacho, se allega memorial electrónico de solicitud de notificación el 20 de mayo de 2021 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo tanto, es procedente dar por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 319.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal a folio 85 del documento 06 del expediente digital.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, se da traslado de la demanda para que se sirva dar **contestación a la misma dentro del término legal** de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para tal efecto se **ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda y sus anexos al email de la demandada.**

De otra parte, una vez vencido el término de traslado para contestación de la demanda de la citada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se resolverá conjuntamente con la contestación presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** a **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.288.903 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 329.738 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder en la Escritura Pública del documento 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e659e7c348b1281fddaa03e89c25346611b7f1ad059316266ab96b4bf0fcb1cf**

Documento generado en 27/01/2022 06:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>